MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
RECIBIDO
22 SEP 2026
HORA 3:35 pm FOLIOS

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0137- 2026 – MDT/GM

Túcume, 22 de setiembre del 2026.

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 0142-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 21 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO 2839-2026,** de fecha 15 de setiembre del 2026, el Gerente (e) Municipal; **INFORME N° 787-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 14 de setiembre del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 083-2026-MDT-SGC/JATR**, de fecha 08 de setiembre del 2026, el Subgerente de Catastro; **MEMORANDUM N° 0338-2026-GM/MDT,** de fecha 03 de setiembre del 2026, el Gerente (e) Municipal; **INFORME LEGAL N° 0134-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 02 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO 2285-2026,** de fecha 25 de agosto del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 712-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 25 de agosto del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 071-2026- MDT-GDTI/DBVZ**, de fecha 25 de agosto del 2026, el Especialista de Arquitectura; **MEMORANDUM N° 0276-2026-GM/MDT,** de fecha 22 de julio del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 1276-2026-MDT/OAyP,** de fecha 22 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **OFICIO N° 0313-2026-MDT/ALC**, de fecha 16 de julio de 2026, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume; **INFORME N° 1232-2026-MDT/OAyP,** de fecha 14 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **CARTA N° 003-2026-MDT/OAyP,** de fecha 13 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **MEMORANDUM N° 0240-2026-GM/MDT,** de fecha 25 de junio del 2026; el Gerente Municipal; **INFORME N° 513-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 24 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 049-2026- MDT-GDTI/DBVZ**, de fecha 24 de junio del 2026, el Especialista de Arquitectura; **PROVEIDO 1633-2026,** de fecha 17 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal; **OFICIO N° 000682-2026-DDCLAM/MC,** de fecha 17 de junio del 2026, la Oficina desconcertada de Cultura de Lambayeque; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo **194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783**, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el **numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, según el **artículo 120° del Reglamento de la Ley N.° 32069** - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante **D.S. N° 009-2025-EF**, refiere sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; señalando en su numeral 120.1 que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: Penalidad diaria = (0.10 x monto) / (F x plazo)". Donde F tiene los siguientes valores: Para bienes y servicios: F = 0.40. Asimismo, el numeral 120.2 precisa que: "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren

entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso". Finalmente, el numeral 120.4 establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...);

Que, mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 542-2025**, de fecha 30 de octubre de 2025, otorgado por la Municipalidad Distrital de Túcume a favor del proveedor JESUS YIRO NAHOKY RUIZ ALVARADO, CON RUC N° 10746586031, por el Servicio de Consultoría para la Actualización de Expediente Técnico de Limitación y Declaratoria Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles Prehispánicos: Huaca del Pueblo, Huaca Kon Tiki, La Esperanza 1,2 y 3 – Túcume; se habría configurado una demora en la entrega de la prestación requerida por lo que ha efectuado el cálculo de la penalidad correspondiente, considerando un monto vigente de S/ 7,500.00, un factor de 0.40, un plazo contractual de 20 días calendarios (Único Entregable) y un tiempo de demora de 15 días, determinándose una penalidad acumulada a la fecha 08 de setiembre de 2026 de S/ 1,406.25;

Que, mediante **OFICIO N° 000682-2026-DDCLAM/MC,** de fecha 17 de junio del 2026, la Oficina desconcertada de Cultura de Lambayeque informa que, el Expediente Técnico de Limitación y Declaratoria Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles Prehispánicos: Huaca del Pueblo, Huaca Kon Tiki, La Esperanza 1,2 y 3 – Túcume, respecto al procedimiento de actualización de información catastral debe ejecutarse conforme al marco regulatorio establecido por el Decreto Supremo N° 009-2022-MC y sus lineamientos técnicos, no constituyendo un mecanismo de exclusión automática de áreas ocupadas informalmente respecto de bienes inmuebles prehispánicos. Asimismo, han indicado observaciones y documentos faltantes según indica la Guía;

Que, mediante **PROVEIDO 1633-2026,** de fecha 17 de junio del 2026, el Gerente Municipal deriva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su evaluación y trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 049-2026- MDT-GDTI/DBVZ**, de fecha 24 de junio del 2026, el Especialista de Arquitectura concluye que se debe comunicar al Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado y la Arqueol. Leisy Diandra Salinas Salvador cuyos Consultores han elaborado estos expedientes debido a que el Ministerio de Cultura han indicado observaciones y documentos faltantes según indica la Guía;

Que, mediante **INFORME N° 513-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 24 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye que, se debe notificar y ubicar a los profesionales que han elaborado los expedientes para que puedan levantar las observaciones dadas por el Ministerio de Cultura; Así mismo recomienda una mesa de trabajo y coordinar las acciones inmediatas, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento solicitado;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0240-2026-GM/MDT,** de fecha 25 de junio del 2026**;** el Gerente Municipal dispuso al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, para que proceda a notificar a los profesionales responsables de la elaboración del referido expediente técnico, Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado y Arqueóloga Leisy Diandra Salinas Salvador, a fin de que tomen conocimiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura y concurran a la mesa de trabajo que se programe para el levantamiento de las mismas, conforme a las recomendaciones contenidas en los informes de referencia;

Que, mediante **CARTA N° 003-2026-MDT/OAyP**, de fecha 13 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio solicitó al Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado que gestionara la determinación de la fecha, hora y ambiente para la realización de una reunión de trabajo o, en su defecto, informara el medio de comunicación a través del cual pudiera establecerse contacto con

esta entidad, a fin de efectuar las coordinaciones correspondientes con el área usuaria. Dicha solicitud se formuló en atención a las observaciones efectuadas por el Ministerio de Cultura, encontrándose pendiente la revisión de los Términos de Referencia (TDR) y de la Orden de Servicio mediante la cual fue contratado. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para remitir la respuesta correspondiente y/o confirmar su participación en la mesa de trabajo, precisándose que, de no recibirse respuesta dentro del plazo otorgado, la entidad adoptaría las acciones administrativas que correspondieran, en el marco de sus competencias;

Que, mediante **INFORME N° 1232-2026-MDT/OAyP**, de fecha 14 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio puso en conocimiento de la Gerencia Municipal que, mediante CARTA N.° 003-2026-MDT/OAyP, se solicitó al Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado gestionar la programación de una reunión de trabajo, precisando la fecha, hora y lugar para su realización o, en su defecto, el medio de comunicación pertinente para efectuar las coordinaciones con el área usuaria. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para remitir la respuesta correspondiente, con la finalidad de promover las coordinaciones necesarias y dar continuidad a las acciones orientadas a la atención y al levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante **OFICIO N° 0313-2026-MDT/ALC**, de fecha 16 de julio de 2026, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume solicita a la directora del Museo de Sitio Túcume la remisión de una copia del expediente primigenio, así como de información complementaria, con la finalidad de contribuir al levantamiento y la atención de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, sugiere la participación de un especialista del referido museo en la reunión de trabajo que se sostendrá con el consultor, a efectos de contar con el asesoramiento técnico especializado que permita abordar adecuadamente dichas observaciones;

Que, mediante **INFORME N° 1276-2026-MDT/OAyP**, de fecha 22 de julio de 2026, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio informa que se programó una mesa de trabajo virtual para el día 30 de julio de 2026, a las 03:00 p. m., con la finalidad de coordinar y efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 0276-2026-GM/MDT**, de fecha 22 de julio de 2026, la Gerencia Municipal dispuso al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura adoptar las acciones necesarias para garantizar la participación de los profesionales responsables de la elaboración del expediente técnico, Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado y Arqueóloga Leisy Diandra Salinas Salvador, así como de los servidores y especialistas de las áreas involucradas, en la mesa de trabajo convocada con la finalidad de revisar las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura, determinar las responsabilidades que correspondan, establecer las acciones necesarias para su levantamiento y adoptar los acuerdos y compromisos pertinentes, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, se requirió que, culminada la referida mesa de trabajo, se remitiera a la Gerencia Municipal un informe detallado sobre los resultados obtenidos, los acuerdos adoptados y los compromisos asumidos, adjuntando el acta respectiva u otra documentación sustentatoria, de corresponder, a fin de acreditar las coordinaciones efectuadas y las acciones previstas para la atención y el levantamiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.

Que, mediante **INFORME N° 071-2026- MDT-GDTI/DBVZ**, de fecha 25 de agosto de 2026, el Especialista de Arquitectura informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, a la fecha de emisión del citado informe, no se ha recibido comunicación vía correo electrónico ni se ha presentado el expediente correspondiente por parte del consultor encargado de levantar las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura. En ese sentido, recomienda poner dicha situación en conocimiento de la Gerencia Municipal y solicitar la intervención de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe los hechos y determine las acciones legales y administrativas que correspondan ante el incumplimiento de las obligaciones

asumidas por el consultor, considerando que las observaciones formuladas aún no han sido subsanadas.

Que, mediante **INFORME N° 712-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 25 de agosto de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el informe sobre el incumplimiento en el levantamiento de observaciones formuladas al Expediente Técnico de Delimitación y Declaratoria para el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble prehispánico denominado "Huaca El Pueblo"; señalando que, conforme a lo informado por el Especialista de Arquitectura, durante la reunión realizada el 30 de julio de 2026 se comunicó al consultor la existencia de observaciones al expediente técnico presentado, indicándose que estas serían remitidas vía correo electrónico y que se le otorgaría un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir de la notificación correspondiente, para su respectivo levantamiento. Asimismo, se deja constancia de que las observaciones fueron remitidas al consultor mediante correo electrónico el 30 de julio de 2026, a las 4:27 p. m., habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se haya cumplido con subsanarlas. En ese sentido, se recomienda remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto de las acciones que correspondan ante el incumplimiento advertido, así como continuar con las gestiones necesarias para obtener del Museo de Túcume la documentación correspondiente al expediente primigenio, por resultar relevante para la evaluación y atención de las observaciones formuladas al citado expediente técnico;

Que, mediante: **PROVEIDO 2285-2026,** de fecha 25 de agosto del 2026, el Gerente Municipal, solicita la OPINIÓN LEGAL al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a las acciones que correspondan ante la falta de levantamiento de las observaciones dentro del plazo otorgado al Consultor;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0134-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 02 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; es de la **OPINIÓN** que, no es posible establecer el régimen de sanciones aplicable a los incumplimientos del consultor, ni estimar la naturaleza de la infracción o mensurar la misma, a no tenerse a la vista el contrato u orden de servicios suscrito con los consultores Ing. JESÚS YIRO NAHOKY RUIZ ALVARADO y Arqueóloga LEISY DIANDRA SALINAS SALVADOR, encargados de la elaboración del Expediente Técnico denominado "Delimitación y declaratoria para el Saneamiento Físico Legal del Bien Inmueble Prehispánico Huaca El Pueblo";

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0338-2026-GM/MDT,** de fecha 03 de setiembre de 2026, el Gerente Municipal (e) solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, en el marco de sus competencias, revise y evalúe el presunto incumplimiento relacionado con el levantamiento de las observaciones formuladas al expediente técnico; asimismo, requiere la remisión del contrato, orden de servicio, términos de referencia y demás documentación pertinente, a fin de identificar y determinar las obligaciones, responsabilidades y plazos asumidos por los consultores para la elaboración del expediente técnico y la subsanación de las observaciones formuladas. Del mismo modo, dispone que se evalúe y, de encontrarse debidamente acreditado el incumplimiento, se propongan las acciones administrativas que correspondan, conforme a las obligaciones contractuales y la normativa aplicable, incluyendo, de ser el caso, la propuesta de las medidas o sanciones que resulten legalmente procedentes, debidamente sustentadas en las condiciones, obligaciones y plazos establecidos en el contrato u orden de servicio correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 083-2026-MDT-SGC/JATR**, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Subgerente de Catastro informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura sobre las conclusiones derivadas de la evaluación del presunto incumplimiento de las obligaciones asumidas por el consultor, remitiendo para tal efecto el cálculo de la penalidad acumulada a la fecha, así como los Términos de Referencia y la Orden de Servicio N° 0000542, documentos que sustentan las obligaciones contractuales correspondientes. Asimismo, recomienda notificar al consultor respecto de los hechos

advertidos y elevar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal pertinente sobre las acciones que correspondan, conforme a las obligaciones contractuales y a la normativa vigente aplicable.

Que, mediante **INFORME N° 787-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 14 de setiembre de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del consultor ING. JESÚS YIRO NAHOKY RUIZ ALVARADO, quien, pese al plazo otorgado y al compromiso asumido para efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura, no habría presentado la documentación correspondiente dentro del plazo establecido. Al respecto, de acuerdo con lo informado por la Subgerencia de Catastro y en atención a los Términos de Referencia y a la Orden de Servicio N° 0000542, de fecha 30 de octubre de 2025, se habría configurado una demora en la ejecución de la prestación requerida; por tal motivo, se efectuó el cálculo de la penalidad correspondiente, considerando un monto contractual de S/ 7,500.00, un factor de 0.40, un plazo contractual de veinte (20) días y un período de demora de quince (15) días, determinándose una penalidad acumulada de **S/ 1,406.25 (Mil cuatrocientos seis con 25/100 soles)**, calculada al 8 de setiembre de 2026. Asimismo, se recomienda notificar al consultor y elevar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal correspondiente respecto de la procedencia de la aplicación de la penalidad y de las acciones administrativas que resulten pertinentes, conforme al marco normativo aplicable.

Que, mediante **PROVEIDO 2839-2026,** de fecha 15 de setiembre del 2026, el Gerente (e) Municipal, solicita la OPINIÓN LEGAL al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia de aplicación de penalidad propuesta al consultor Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado, según Orden de Servicio N° 0000542;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0142-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 21 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que, es **PROCEDENTE** aplicar las penalidades conforme a lo prescrito en el artículo 162 del Reglamento de Ley N°30225 de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF). Aplicando penalidades al consultor, por retraso en el cumplimiento de sus funciones. Se ha determinado como monto de las penalidades aplicables al consultor la suma de **S/ 1,406.25 (Mil cuatrocientos seis con 25/100 soles);**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la APLICACIÓN DE PENALIDAD, por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del Contrato por un período de demora de quince (15) días, determinándose una penalidad acumulada a la fecha 08 de setiembre de 2026 de **S/ 1,406.25 (Mil cuatrocientos seis con 25/100 soles), según ORDEN DE SERVICIO N° 542-2025**, de fecha 30 de octubre de 2025, otorgado por la Municipalidad Distrital de Túcume a favor del Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado, con RUC N° 10746586031, por el Servicio de Consultoría para la Actualización de Expediente Técnico de Limitación y Declaratoria Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles Prehispánicos: Huaca del Pueblo, Huaca Kon Tiki, La Esperanza 1,2 y 3 – Túcume, conforme al Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Publicas, articulo 120, numeral 120.1 **y** a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio realizar las acciones administrativas correspondientes para la aplicación de la penalidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, al Subgerente de Catastro, así como al Consultor Ing. Jesús Yiro Nahoky Ruiz Alvarado para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.munitucume.gob.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V°B°
ASESORIA LEGAL
TÚCUME

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Mg. Ing. Eduard Gianmarco Zeña Garboza
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V°B°
ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL
TÚCUME